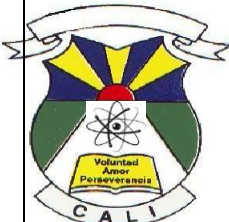


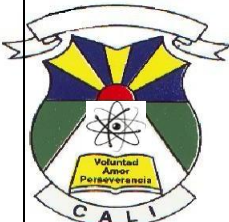
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6° a 11°. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
---	--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No. 4143.048.26.024.2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL
	JOSÉ MARÍA CARBONELL
NIT.	805026272-1
CONTRATISTA:	MILVIA LENY MORENO CARMONA
NIT/CÉDULA:	29658396
OBJETO:	Prestar los servicios profesionales como Contador Público en la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.
CDP No.	000044 del 23 de junio de 2026

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rector y representante de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CARBONELL, **CARLOS ARTURO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.612.720 de Santiago de Cali, rector de la institución y está facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte el (la) **MILVIA LENY MORENO CARMONA** con cédula 29658396, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** de Cali (Valle), quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato se rige en los términos que precisa el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

4791 de 2008. Se celebra el presente CONTRATO dentro de las siguientes cláusulas por ser menor de los veinte (20) salarios se rigen por las normas del manual de contratación de la Institución, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015 que compila el Decreto 4791 de 2008).

CONSIDERACIONES:

1. Que, el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. Que, revisada la planta de personal de la Institución, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación y las actividades específicas descritas en este documento, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el rector de la Institución
3. Que, el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo está facultado para reglamentar los procedimientos del manual de contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, el cual autoriza al rector como ordenador el gasto para que realce las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLMV, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del Plan de Compras, POAI, Flujo de caja y proyectos educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por el Consejo Directivo como parte integral de la planeación financiera y del presupuesto institucional.
4. Que, en virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Consejo Directivo, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CARBONELL a través del Acuerdo No. 4143.048.31.001 del 22 de enero de 2026, se realizaron traslados presupuestales para ajustar los rubros y suplir necesidades institucionales, de Recursos de Balance, según autorización de la Secretaría de Educación, recurso que no está comprometido para fines inicialmente previstos por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$399.648.894), para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2026.

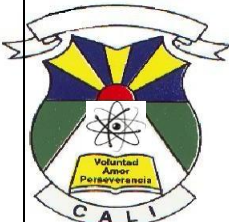
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
---	--	---

5. Que, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 del año 2008 determinan la cuantía inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales, como el tope que tienen los rectores para suscribir contratos de acuerdo con la reglamentación interna expedida por el consejo directivo.
6. Que, de conformidad con el manual y reglamento de contratación de la Institución, aprobado por el Consejo Directivo, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará los servicios.
7. Que, para atender la presente contratación la Institución Educativa José María Carbonell cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000044 del 23 de junio de 2026, por valor de \$19.000.000.
8. Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Contador Público en la Institución Educativa José María Carbonell de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Revisión y firma de los soportes físicos de documentos presupuestales certificado de disponibilidad CDP, compromiso presupuestal OC, Certificado de recibido CR y orden de pago OP. 2. Parametrización y homologación en ASCII de las cuentas contables para la generación del informe financiero SIFSE 2026. 3. Revisión y firma de los soportes físicos de documentos Contables: Notas Contables, Comprobantes de Egreso, Recibos de Caja, Causación de las facturas. 4. Registro en el software contable ASCII de las modificaciones presupuestales (adiciones, disminuciones y traslados), así como la generación de los comprobantes de egreso correspondientes a las obligaciones tributarias pagadas. 5. Acompañamiento al funcionario responsable del proceso de facturación electrónica e ingresos, garantizando el correcto registro en el programa contable y la plataforma Facturatech. 5. Revisión y Conciliación mensual de la ejecución

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

presupuestal por fuentes de financiación frente a saldos bancarios, con el fin de garantizar la consistencia de la Unidad de Caja. 6. Elaboración de las conciliaciones bancarias de las tres cuentas bancarias. 7. Elaboración de las declaraciones y formularios de impuestos de Retefuente Dian, Reteica, Estampillas Prounivalle, Prohospitales, Prounipacífico, ProDesarrollo, Prodeporte, Proadulto Mayor, Projusticia Familiar, Contribución Especial. 8. Elaboración y firma de los informes financieros mensuales y trimestrales (Balance de comprobación, Estado de situación financiera, Estado de resultados, notas a los estados financieros) bajo los lineamientos y políticas contables de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali. 9. Elaboración de la Conciliación contable Vs presupuesto. 10. Preparación de informes financieros y análisis presupuestales dirigidos a la Rectoría y el Consejo Directivo para la toma de decisiones. 11. Preparación y reporte trimestral ante el Ministerio de Educación Nacional, a través del sistema SIFSE (Fondos de Servicios Educativos). 12. Elaboración y presentación de información exógena Dian e Ica. 13. Registro en ascii de las causaciones, garantizando la correcta imputación contable de acuerdo con la adquisición de bienes y servicios de la IE. 14. Participar en las reuniones de Consejo directivo cuando se requiera, previa convocatoria formal realizada con una antelación mínima de una semana. 15. Apoyar la construcción del Presupuesto y el Plan anualizado de Caja, bajo los lineamientos y políticas de la SED Cali. 16. Gestión y actualización de las resoluciones de autorización para facturación electrónica y documento soporte, garantizando la vigencia de los rangos y prefijos ante la DIAN. 17. Brindar asesoría integral en materia contable y tributaria, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. 18. Realizar acompañamiento en las visitas de seguimiento y control de la Secretaría de Educación Distrital y demás entes de Control. 19. Elaboración de proyectos de actos administrativos (ACUERDOS) dirigidos al consejo Directivo para la aprobación de modificaciones presupuestales. 20. Preparación del informe financiero semestral para la audiencia pública de rendición de cuentas. 21. Atender los requerimientos de la SED durante sus visitas de seguimiento, asegurando la entrega oportuna de la información contable y presupuestal requerida. 22. Registrar en el programa contable ASCII: notas de contabilidad de ajustes al peso, cierre de año y ajustes necesarios requeridos por la SED. 23. Mantener estricta confidencialidad y reserva profesional sobre la información contable y financiera, garantizando el cumplimiento del secreto profesional y protección de datos.

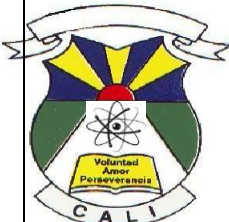
CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000). La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL, pagará el valor del contrato en OCHO (8) cuotas, así: UNA (1) primera cuota por el valor de CINCO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

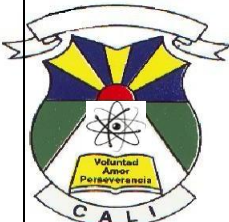
MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000) y SIETE (7) cuotas restantes por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que

surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2020, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508 -2 del estatuto tributario y demás normativa vigente aplicable. F) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades. H) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA garantizará que el software y/o herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. El CONTRATISTA debe abstenerse de instalar y/o utilizar software no licenciado o autorizado en los equipos del Distrito Especial de Santiago de Cali, así como de vulnerar los derechos de autor sobre software y/o cualquier tipo de creación protegida por el régimen de propiedad intelectual, so pena de incurrir en conductas constitutivas de delitos conforme a la normatividad legal correspondiente. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado desarrolla algunos de los siguientes roles: responsable del PAA, gestor de compras o hace parte del equipo estructurador, del equipo asesor evaluador de los procesos de contratación del organismo o cumple actividades de apoyo a la supervisión, deberá aportar la constancia de aprobación de los cursos virtuales

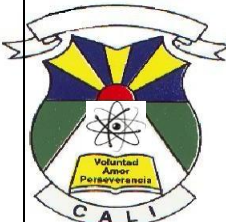
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

diseñados para fortalecer la gestión contractual por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. Q) El CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

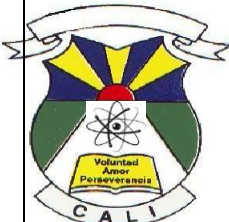
El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

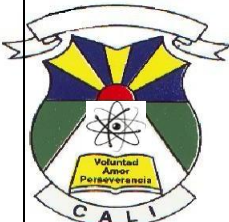
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. **MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	---	---

considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CARBONELL PLANTEL OFICIAL Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria. Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos. Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002 Actualización de aprobación de estudios: Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M. NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053	
--	--	---

ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

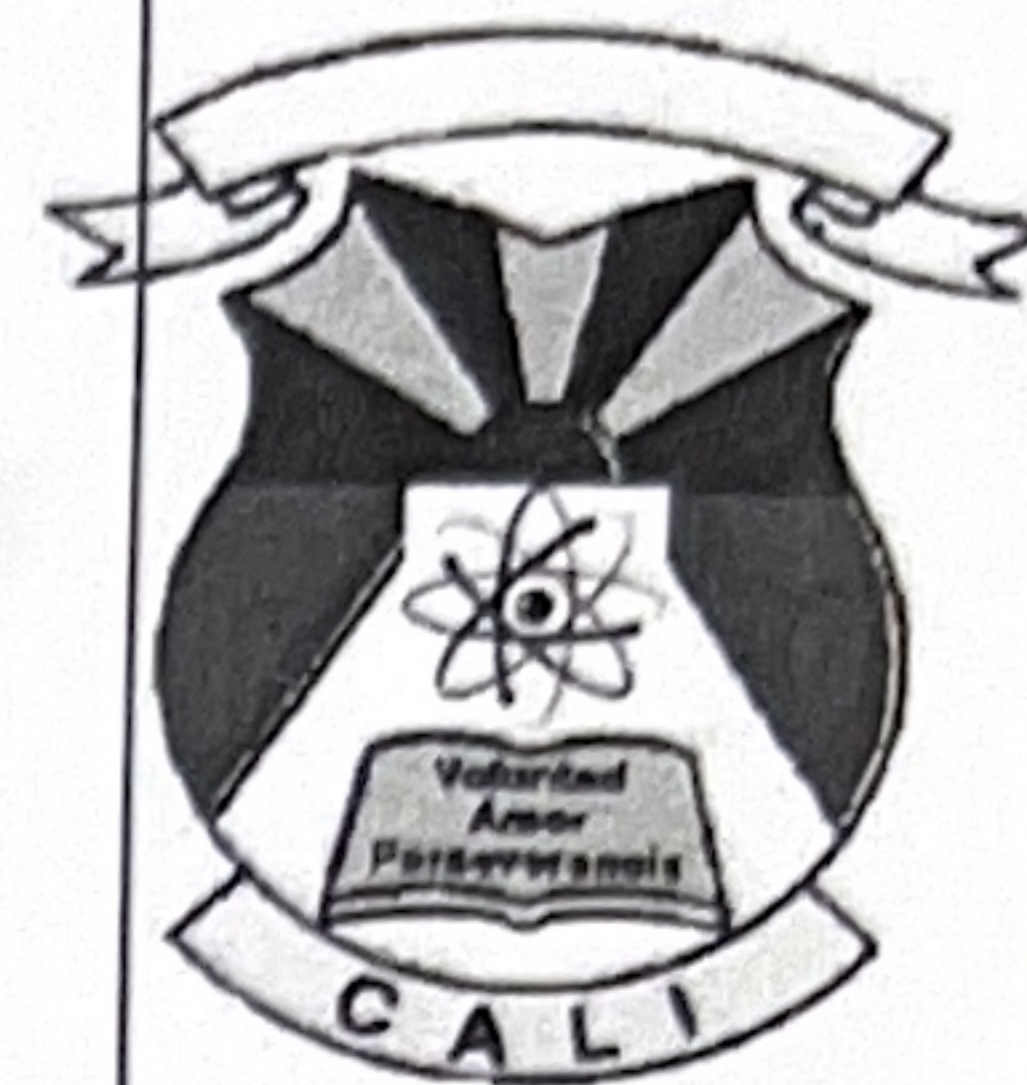
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL
JOSÉ MARÍA CARBONELL
PLANTEL OFICIAL

Sedes Honorio Villegas e Isabel de Castilla: preescolar y básica primaria.
Sede Central: de 6º a 11º. Y jornada nocturna: educación para adultos por ciclos.
Resolución de fusión: no.1709 del 3 de sep. de 2002
Actualización de aprobación de estudios:
Resolución no. 4143.0.21.11280 de diciembre 13 de 2011 S.E.M.
NIT: 805026272-1 DANE: 176001007166 CÓDIGO ICFES: 017053



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes y la disponibilidad presupuestal. Para el inicio se requiere de la existencia del registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026.

EL CONTRATANTE

CARLOS ARTURO MORALES CASTRO
C.C. No. 16.612.720 Cali (V)

EL CONTRATISTA

MILVIA LENY MORENO CARMONA
C.C. 29658396 expedida en Palmira (V)